

MEMORANDO

1500-2024-II-00001042

Manizales, 20 de Marzo de 2024

PARA: CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
DE: DEPTO. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
ASUNTO: SOLICITUD DECLARACION EMERGENCIA RIOSUCIO

Se ha recibido oficio e informe del señor administrador de la seccional de Riosucio donde informa acerca de los bajos caudales presentados producto del fenómeno del niño ha causado que el servicio prestado a la comunidad sea insuficiente para la buena prestación del servicio por lo cual es necesario la contratación de más servicios de carrotanque de agua toda vez que con el contrato No. 009 de febrero 26 de 2024 no es posible cubrir la demanda del servicio en los sectores más afectados del municipio; Igualmente se aproxima la semana Santa en donde se proyecta más demanda del servicio por la llegada de turistas al municipio.

Es de anotar que la Alcaldía Municipal ha declarado la Calamidad Pública por desabastecimiento de agua en el municipio mediante el decreto 032 del 23 de febrero de 2024.

Por lo anterior solicito se declare la situación de emergencia en la seccional de Riosucio.

Atentamente,
Reservado_Para_Firma_Mecánica

SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto Operación y Mantenimiento

Anexo:

Copia:

Proyectó: Sergio Humberto Lopera Proaños

Riosucio Caldas, Marzo 20 de 2024

PARA **SERGIO HUMBERTO LOPERA**
 Jefe de Operación y Mantenimiento

DE **ADMINISTRADOR RIOSUCIO**

ASUNTO **Declaratoria de Emergencia**

Comedidamente le reporto que debido a los bajos caudales presentados producto del fenómeno del niño ha causado que el servicio prestado a la comunidad sea insuficiente para la buena prestación del servicio por lo cual es necesario la contratación de más servicios de carrotanque de agua toda vez que con el contrato No. 009 de febrero 26 de 2024 no es posible cubrir la demanda del servicio en los sectores más afectados del municipio; Igualmente se aproxima la semana Santa en donde se proyecta más demanda del servicio por la llegada de turistas al municipio.


Es de anotar que la Alcaldía Municipal ha declarado la Calamidad Pública por desabastecimiento de agua en el municipio mediante el decreto 032 del 23 de febrero de 2024.

Por lo anterior solicito se declare la emergencia.

Atentamente



JULIO ARTURO QUIÑONEZ PEREZ
Administrador

	F-AC-46 Versión 2 Enero 2018	SERVICIO DE ACUEDUCTO
		INFORME DE EMERGENCIAS

Seccional: RIOSUCIO Fecha del informe: 20 DE MARZO DE 2024

EVENTO: DISMINUCION DE CAUDALES POR EFECTOS DEL FENOMENO DEL NIÑO EN
RIOSUCIO CALDAS

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024 HORA: 08:00 AM

COMPONENTE AFECTADO: SERVICIO DE ACUEDUCTO

DESCRIPCION DEL DAÑO:

El municipio de Riosucio Caldas se ha venido afectando por los bajos niveles de las quebradas que abastecen a la Planta de Tratamiento que suministra el servicio de acueducto a la población urbana.

Los caudales han rebajado hasta un 50% del cause normal que requiere el municipio para garantizar la continuidad del servicio.

ACCIONES REALIZADAS

- Se realizó geofonía en diferentes sectores del mpio
- Se realizó visitas a bocatomas
- Racionamientos nocturnos
- Sectorizaciones

IMPACTO O PELIGRO QUE ORIGINA EL DAÑO SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO O SOBRE EL ENTORNO:

Empocaldas S.A. E.S.P. en el municipio de Riosucio cuenta con 7000 suscriptores aproximadamente y con la disminución de caudales de las quebradas, el tanque de almacenamiento se queda vacío afectando presiones y/o pérdida del servicio principalmente en las partes altas del municipio.

REQUERIMIENTOS PARA REPARACION PARCIAL, O TEMPORAL O DEFINITIVA:

Mano de obra

Carrotanque

(Se cuenta con permiso por parte del propietario)



F-AC-46
Versión 2
Enero 2018

SERVICIO DE ACUEDUCTO

INFORME DE EMERGENCIAS

REPARACION PARCIAL:

Personal:

Recursos Técnicos:

Recursos económicos: \$ 12.000.000 (Adjunto presupuesto)

REPARACION DEFINITIVA:

Personal: SERVICIO DE CARROTANQUE

Recursos Técnicos: MAQUINARIA NECESARIA

Recursos económicos:

TIEMPO ESTIMADO DE REPARACION / REUBICACION: 30 DIAS

CONDICIONES DE ACCESO AL COMPONENTE DAÑADO:

CUERPO DE BOMBEROS SUMINISTRA AGUA CON CARROTANQUE EN PARTES ALTAS Y/O NECESARIAS

REGISTRÓ FOTOGRAFICO Y/O GRAFICO DE LA SITUACION EVALUADA:

JULIO ARTURO QUIÑONEZ PEREZ
ADMINISTRADOR



Firma

DECRETO No. 032
FEBRERO 23 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA
MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO,
CALDAS

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 49, y 315 Numeral 3, de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la decisión adoptada en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio, Caldas, el día 23 de febrero del 2024 y . . .

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en la decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala:

"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012:

"es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad."

Que, el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.



Que, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia es definida como la *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*, presupuestos que se evidencian notoriamente en el municipio de Riosucio, Caldas con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómeno del niño 2024, lo que ha propiciado el desabastecimiento de agua en el municipio.

Que en la Ley 1523 de 2012 se encuentra contemplado el principio de precaución, el cual determina que, *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, aplicando las reglas de la declaratoria de la situación de desastre previstas en el artículo 56 *ibídem*.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se establecen los criterios para declarar el desastre y la calamidad pública, los cuales deben ser tenidos en consideración por la autoridad pública al momento de declararla, así:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y



- administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
 4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse.*
 5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
 6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta*
 7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento técnico.*

Que el artículo 60 *ibidem* dispone la solidaridad en este tipo de eventos, así: "los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, la alcaldía elaborará un plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, el cual será "de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones". Este plan de acción deberá ser elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo respectivo, cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la oficina de planeación territorial o entidad o dependencia que haga sus veces. El resultado de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.



Que la Corte Constitucional a través de la Sentencias T-740 de 2011, T-118 de 2018, T-401 de 2022, entre otras, indicó que el agua es considerada un derecho fundamental y es definido de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación, dado que se concibe como un derecho fundamental y como un servicio público que debe prestarse en condiciones de cantidad y calidad suficiente, correspondiéndole al Estado organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación, de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio, Caldas, se reunió el día 23 de febrero del 2024, tal como consta en el Acta de la misma fecha, obrando pronunciamientos sobre la situación actual de la problemática de desabastecimiento de agua en el Municipio.

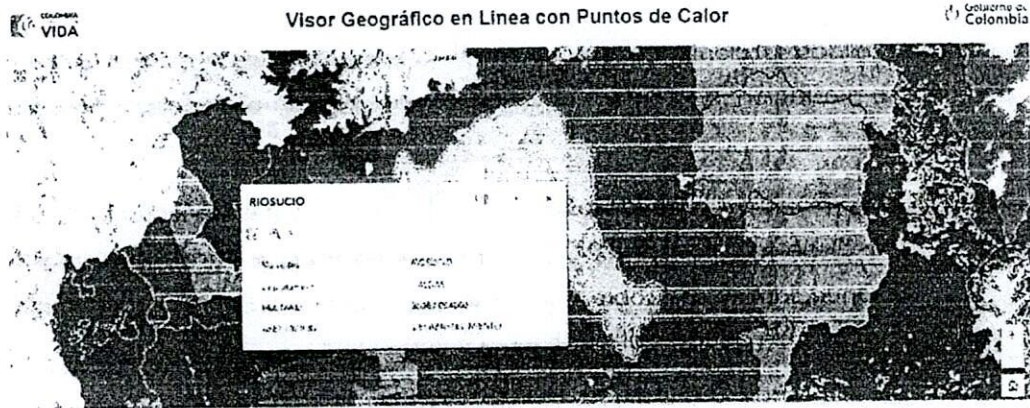
Que el referido Consejo recomendó al Alcalde Municipal declarar la calamidad pública con base en los reportes presentados en la sesión de dicha instancia atrás señalada, constatándose el requisito establecido en el art. 56 de la Ley 1253 de 2012.

Que el sesenta y cuatro por ciento (64%) del Municipio se encuentra en alto riesgo por el desabastecimiento de agua, situación similar que ocurre con los acueductos comunitarios de los territorios indígenas.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) mediante el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo, publicado el 20 de febrero de 2024, señaló que el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENSO de la actual fase del fenómeno El Niño hacia la condición Neutral.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 0037 de 2024 en el que se oficializa el desastre nacional por los incendios forestales en todo el territorio nacional y la situación climática asociada al fenómeno del Niño.

Que, al revisar el Visor Geográfico en Línea con Puntos de Calor, dispuesto por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres -UNGRD- muestra el reporte de desabastecimiento para el Municipio de Riosucio, Caldas, así:



Que en el Decreto Nacional 0037 de 2024 se indicó que durante la primera temporada seca bajo la influencia del fenómeno El Niño, "se puede presentar exceso y déficit de precipitación según el territorio, generando eventos tales como desabastecimiento de agua para acueductos, movimientos en masa, desabastecimiento de agua para cultivos, inundaciones, desabastecimiento de agua para animales, vendavales, incendios forestales, avenida torrencial, heladas, erosión fluvial".

Que, la Empresa de Obras y Saneamiento de Caldas S.A. E.S.P. – EMPOCALDAS- definió la estrategia para el racionamiento de agua para el municipio de Riosucio, Caldas, de la siguiente forma:



Casa de Gobierno
 859 48 30 - 859 2



Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio, Caldas, por votación mayoritaria, recomendó el 23 de febrero de 2024 lo siguiente: *Elaborar un Plan de Acción Especifico con los actores determinados de acuerdo a los lineamientos establecidos, con el fin de mancomunar acciones para la mitigación de la problemática de desabastecimiento de agua en el municipio de Riosucio.*

Que, atendiendo la recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio, Caldas, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública, a fin de atender el desabastecimiento de agua en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la urgencia manifiesta que:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.



La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requirieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-722 de 1998, declaró exequible condicionadamente el parágrafo del artículo 42, bajo el entendido de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma se efectúan afectados exclusivamente al anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2, manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "el acto administrativo que declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso de la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y dicho término empezará a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Que de conformidad con el numeral 4º, literal a, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que, en el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de



contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2º, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio.

Que, de acuerdo con diversos pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, entre ellos, el emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 34425 de 2011. Determina que:

"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp. 161-02564, señaló:

"para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser desconocidas, previstas, previsibles, venido ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se



requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el futuro cercano, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras." (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR, AGR, PGN).

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.DECLÁRESE la CALAMIDAD PUBLICA y URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Riosucio Caldas, como medida para conjurar la situación de crisis que se viene presentando debido al desabastecimiento de agua en la jurisdicción del ente territorial, ello en procura de salvaguardar el interés general, la salubridad pública, la vida en condiciones dignas, la dignidad humana de la población.

PARÁGRAFO: La declaración de urgencia manifiesta y calamidad pública fijada en el presente artículo tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Riosucio, Caldas, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias necesarias del Municipio para que ejecuten y pongan en marcha el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la presente declaratoria.

PARÁGRAFO: El Acta No. 02-2024del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan Especifico de Acción, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas.



PARÁGRAFO: Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, se podrán realizar las siguientes acciones administrativas, contractuales y financieras:

- a. Realizar la contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa para los bienes y servicios que sean requeridos en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PÚBLICA ocasionada con el desabastecimiento de agua en el Municipio de Riosucio Caldas.
- b. Realizar los traslados presupuestales a los que haya lugar para dar atención integral de la declaratoria de estado de URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PÚBLICA declarada en el presente acto administrativo, con sustento en lo regulado en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. La contratación que se lleve a cabo en virtud del presente artículo se someterá al control fiscal dispuesto para los actos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales, señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y lo señalado en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. Hacen parte de la Comisión Técnica Transitoria la Administración Municipal de Riosucio, Ejército Nacional, Policía Nacional, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Corpocaldas, Empocaldas, para la puesta en marcha, seguimiento y actualización del Plan de Acción específico, así como el Plan de Contingencias, conforme a lo dispuesto en el Acta No-02-2024 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier otra disposición existente para atender el desabastecimiento de agua en el Municipio de Riosucio.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio, Caldas los **veintitrés (23)** días del mes de febrero de
dos mil veinticuatro (2024).


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: *Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesoría jurídica.*

Aprobó: *Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal*



INFORME DE SEGUIMIENTO A CONTRATO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 009 DE FEBRERO DE 2024

En Riosucio Caldas el Fenómeno del Niño ha venido afectando los caudales de las fuentes abastecedoras que entran a la Planta de Tratamiento.

Se contrató con el Cuerpo de Bomberos de Riosucio el servicio de suministro de agua en carrotanque (capacidad 1250 galones) para distribuir en las zonas más afectadas del municipio un total de 60 carrotanques.

A la fecha se ha suministrado desde el inicio del contrato 53 viajes haciendo necesario que se renueve la contratación de este servicio con otros 60 carrotanques toda vez que el fenómeno del niño continúa y los caudales siguen estando en niveles muy bajos y lo que queda del contrato no es suficiente para abastecer los próximos días teniendo en cuenta que se aproxima una temporada de alta demanda del servicio como lo es la Semana Santa.

SERVICIOS DE CARROTANQUE ENTREGADOS

FECHA	LUGARES DE ENTREGA	CANTIDAD DE CARROTANQUES
26-feb-24	B. EL ESPINO	2
	SANTA CATALINA	
27-feb-24	B. EL ESPINO	2
	SANTA CATALINA	
28-feb-24	B. EL ESPINO	2
	SANTA CATALINA	
29-feb-24	B. EL ESPINO	4
	SANTA CATALINA	
	HOSPITAL	
1-mar-24	B. EL ESPINO	4
	SANTA CATALINA	
	ROTARIO 3	
	LAURELES	
	CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4	
	CR 7 ENTRE CR 3 Y 4	
CR 3 ENTRE 7 Y 9		
2-mar-24	B. EL ESPINO	2
	SANTA CATALINA	
	CR 3 ENTRE 7 Y 9	

3-mar-24	B. EL ESPINO	1
	SANTA CATALINA	
4-mar-24	B. EL ESPINO	1
	SANTA CATALINA	
5-mar-24	B. EL ESPINO	1
	SANTA CATALINA	
6-mar-24	B. EL ESPINO	2
	SANTA CATALINA	
	CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4	
	CR 7 ENTRE CR 3 Y 4	
7-mar-24	CR 3 ENTRE 7 Y 9	2
	B. EL ESPINO	
	SANTA CATALINA	
	CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4	
8-mar-24	CR 7 ENTRE CR 3 Y 4	3
	CR 3 ENTRE 7 Y 9	
	B CALDAS	
	B. EL ESPINO	
	SANTA CATALINA	
9-mar-24	CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4	1
	SANTA CATALINA	
10-mar-24	B. EL ESPINO	1
	SANTA CATALINA	
11-mar-24	B. EL ESPINO	2
	SANTA CATALINA	
	ROTARIO 3	
	CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4	
	CR 7 ENTRE CR 3 Y 4	
12-mar-24	CR 3 ENTRE 7 Y 9	3
	B. EL ESPINO	
	SANTA CATALINA	
	ROTARIO 3	
	CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4	
13-mar-24	CR 7 ENTRE CR 3 Y 4	4
	B. EL ESPINO	
	SANTA CATALINA	
	ROTARIO 3	
	LAURELES	
	CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4	
	CR 7 ENTRE CR 3 Y 4	



	CR 3 ENTRE 7 Y 9 B CALDAS	
16-mar-24	B. EL ESPINO SANTA CATALINA ROTARIO 3 CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4 CR 7 ENTRE CR 3 Y 4 CR 3 ENTRE 7 Y 9	2
17-mar-24	B. EL ESPINO SANTA CATALINA ROTARIO 3 LAURELES CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4 CR 7 ENTRE CR 3 Y 4 CR 3 ENTRE 7 Y 9	3
18-mar-24	B. EL ESPINO SANTA CATALINA ROTARIO 3 LAURELES CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4 CR 7 ENTRE CR 3 Y 4 CR 3 ENTRE 7 Y 9 B CALDAS	4
19-mar-24	B. EL ESPINO SANTA CATALINA ROTARIO 3 LAURELES CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4 CR 7 ENTRE CR 3 Y 4 CR 3 ENTRE 7 Y 9 B CALDAS	4
20-mar-24	B. EL ESPINO SANTA CATALINA ROTARIO 3 LAURELES CALLE 3 ENTRE CR 3 Y 4 CR 7 ENTRE CR 3 Y 4 CR 3 ENTRE 7 Y 9 B CALDAS	3

TOTAL CARROTANQUES A LA FECHA: 53

REGISTRO FOTOGRÁFICO





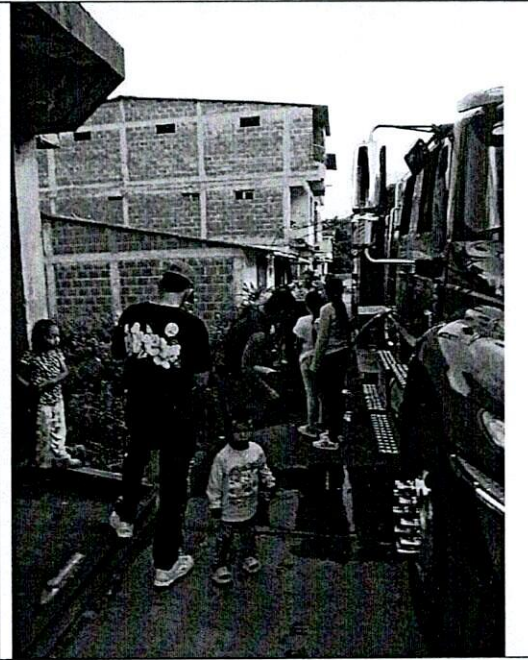
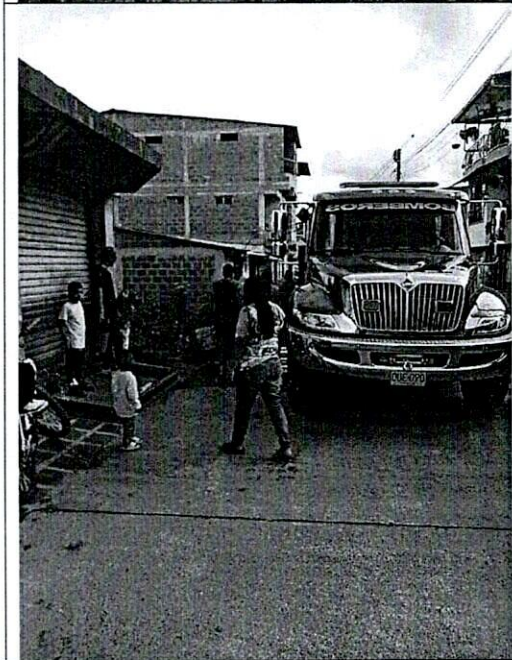
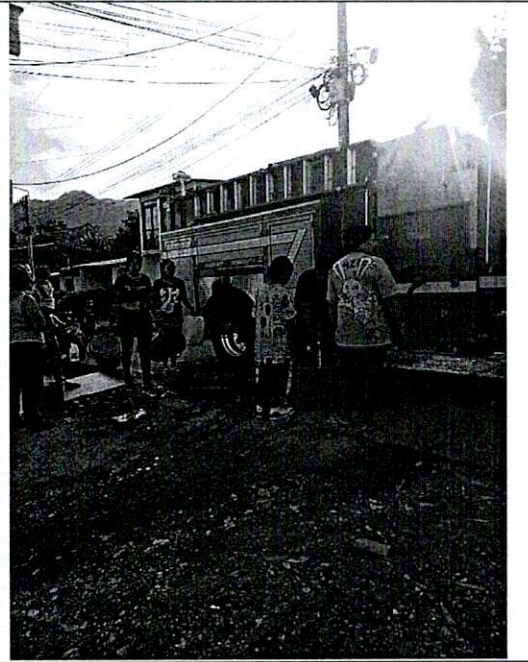
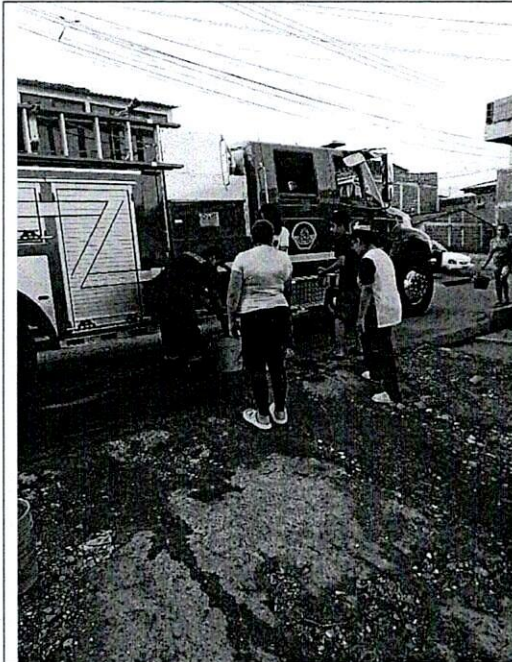
empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

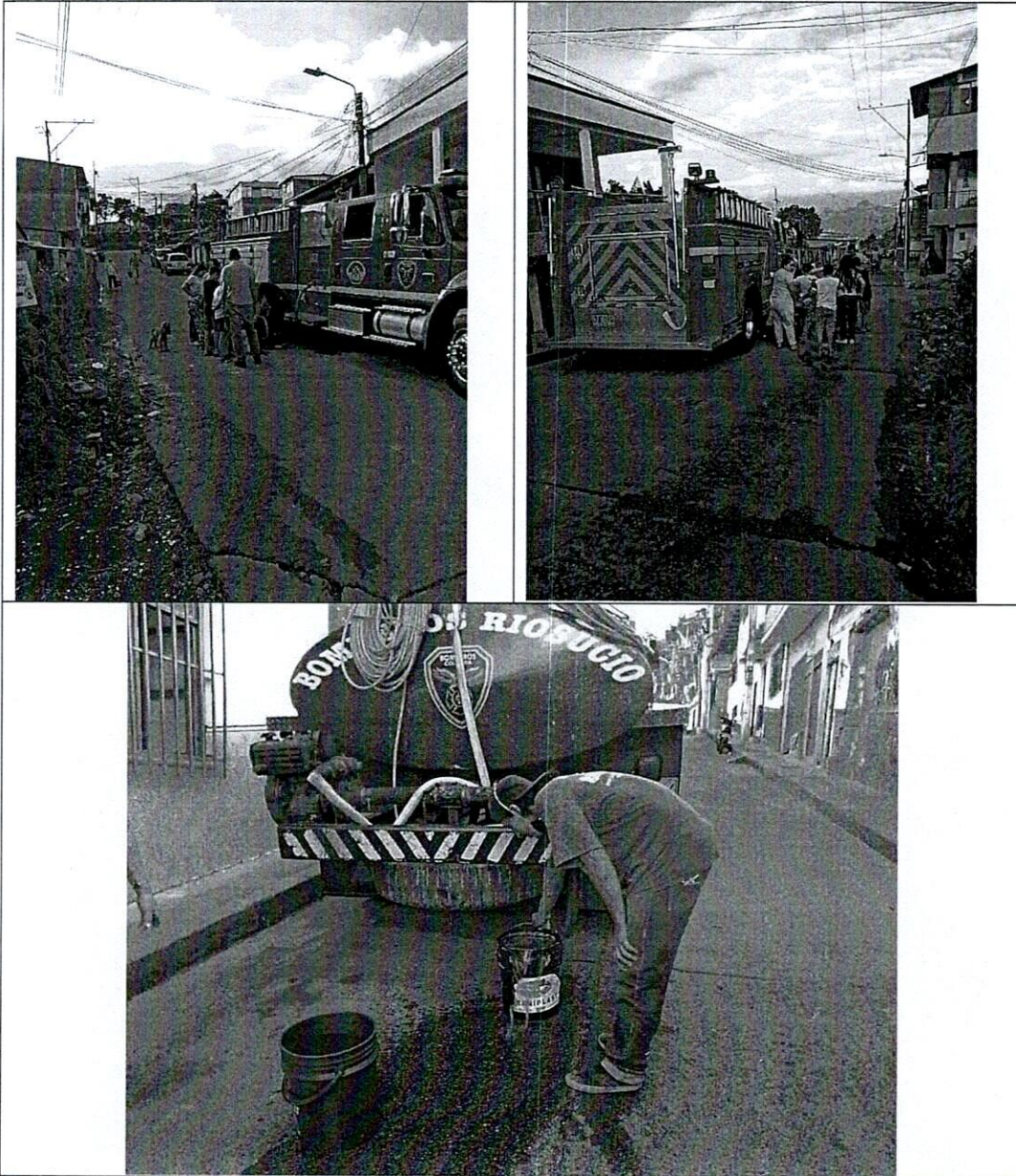


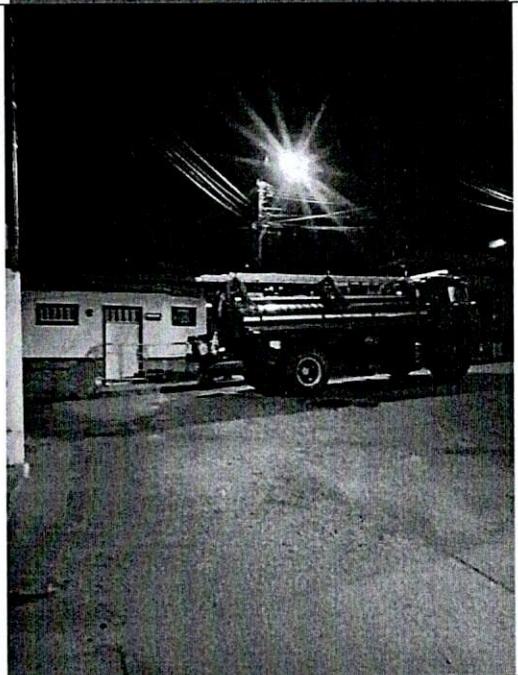
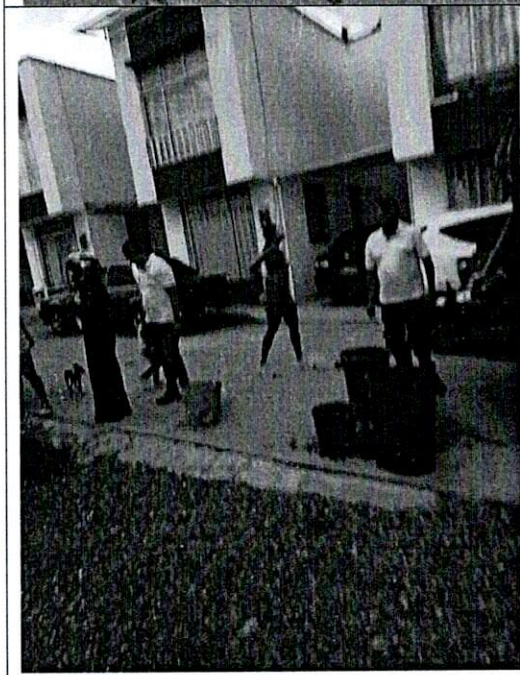
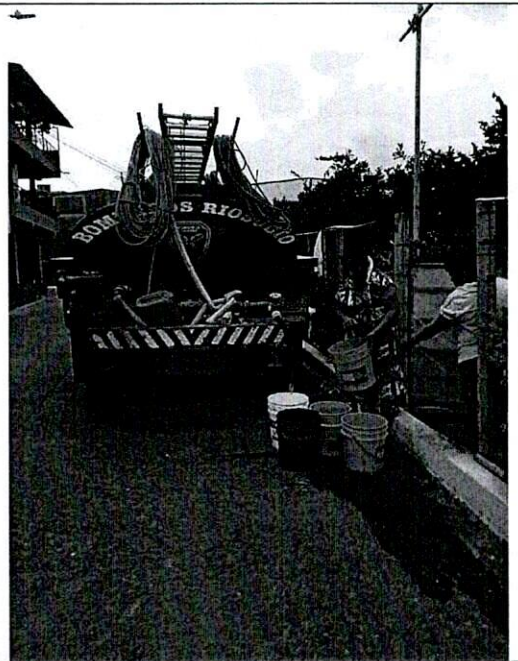
Gobierno de
CALDAS

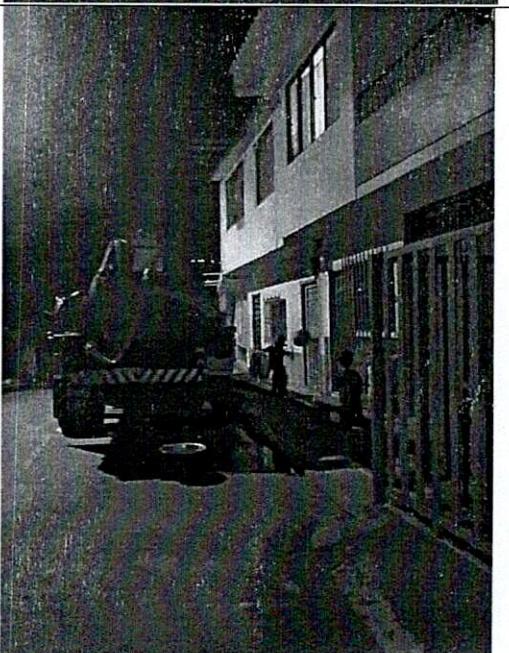
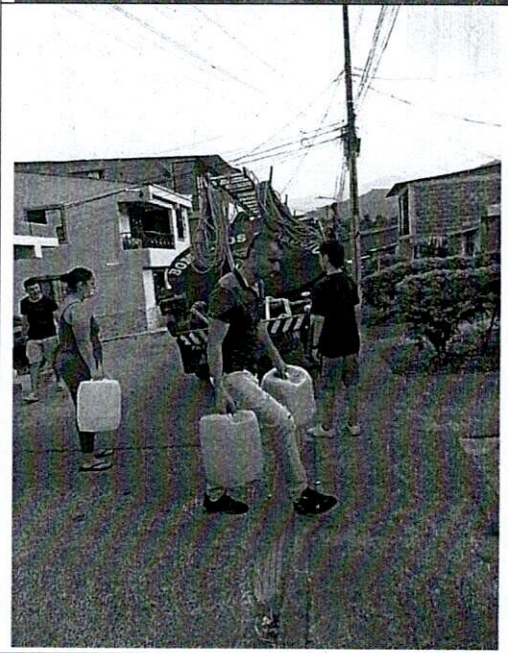
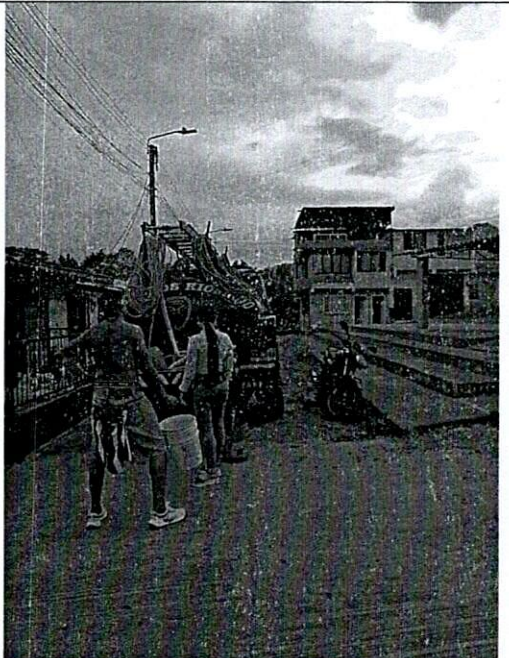
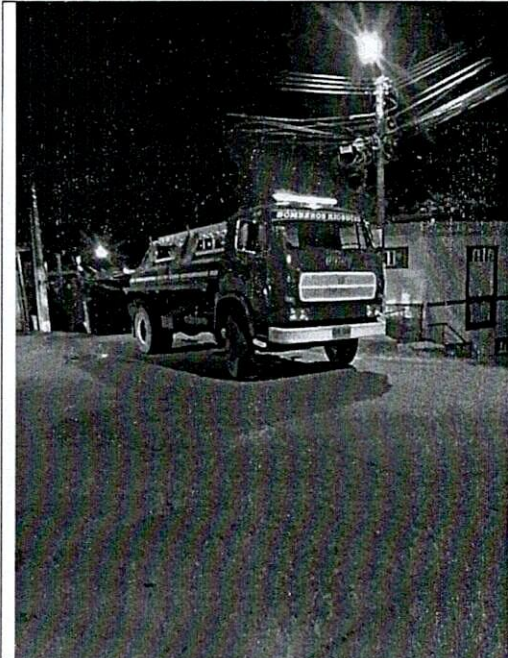
f X @Empocaldas y @empocaldas_oficial

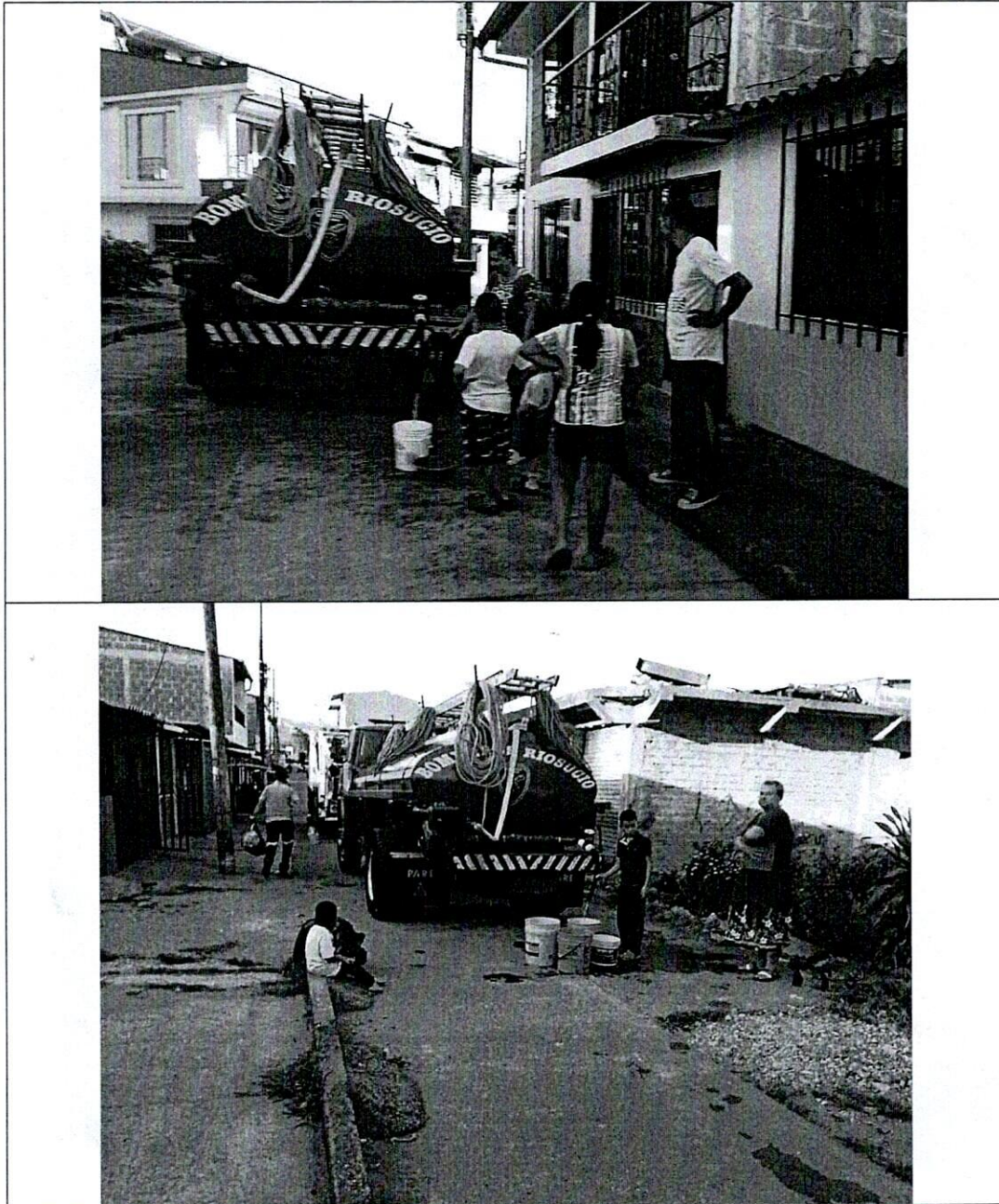
✉ empo@empocaldas.com.co 🌐 www.empocaldas.com.co

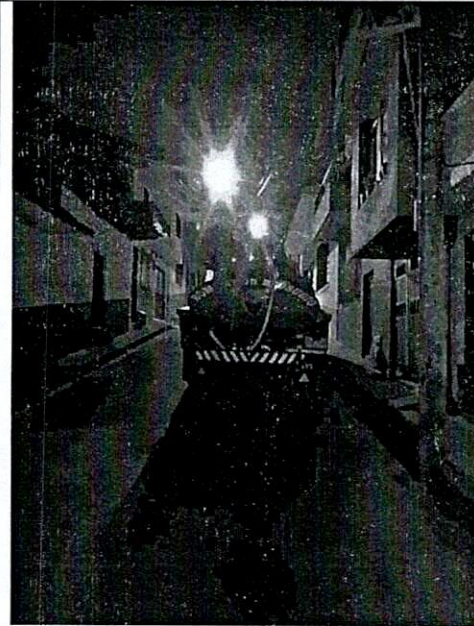
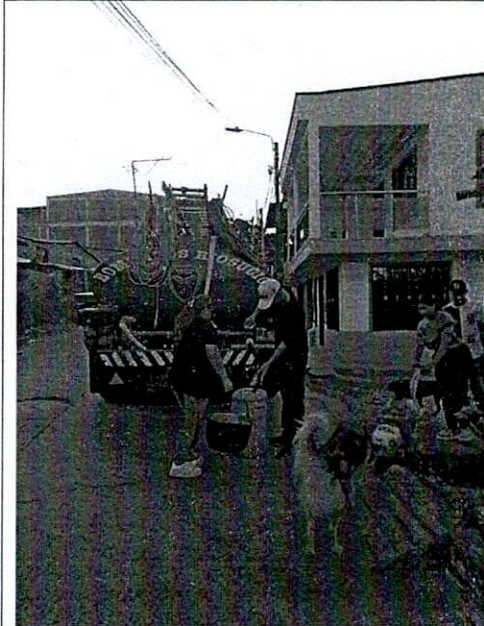


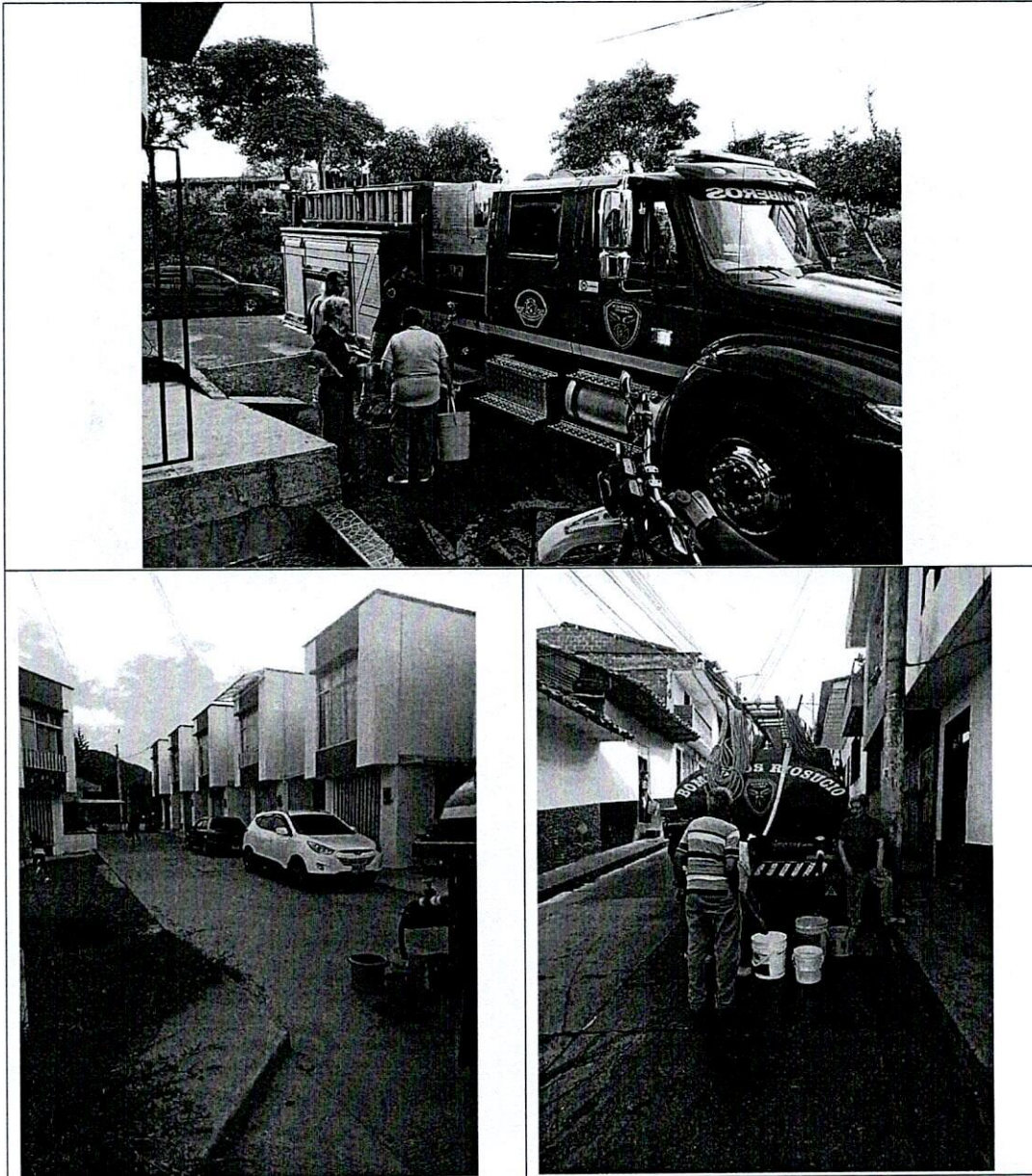


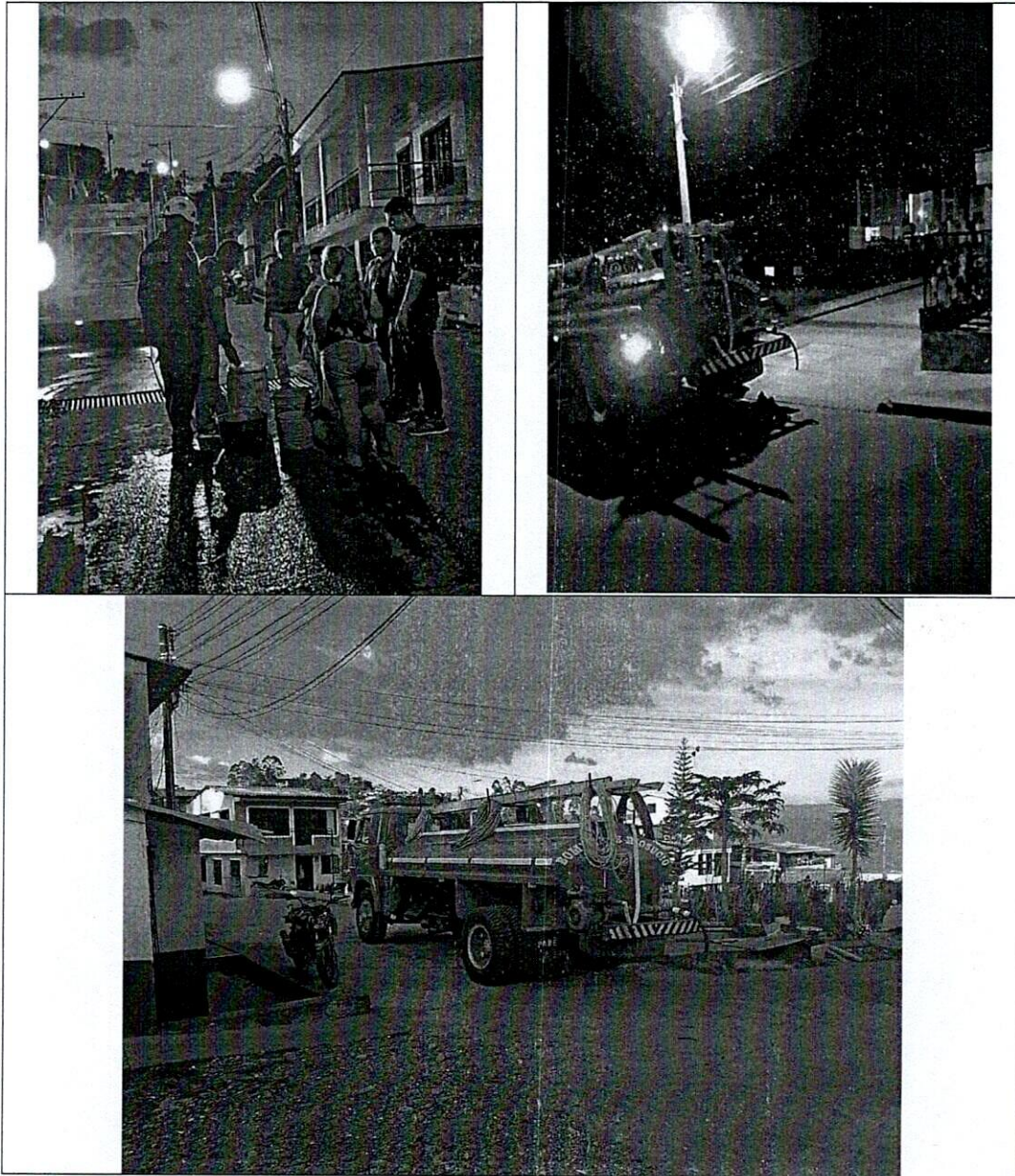














empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de CALDAS

f X @Empocaldas



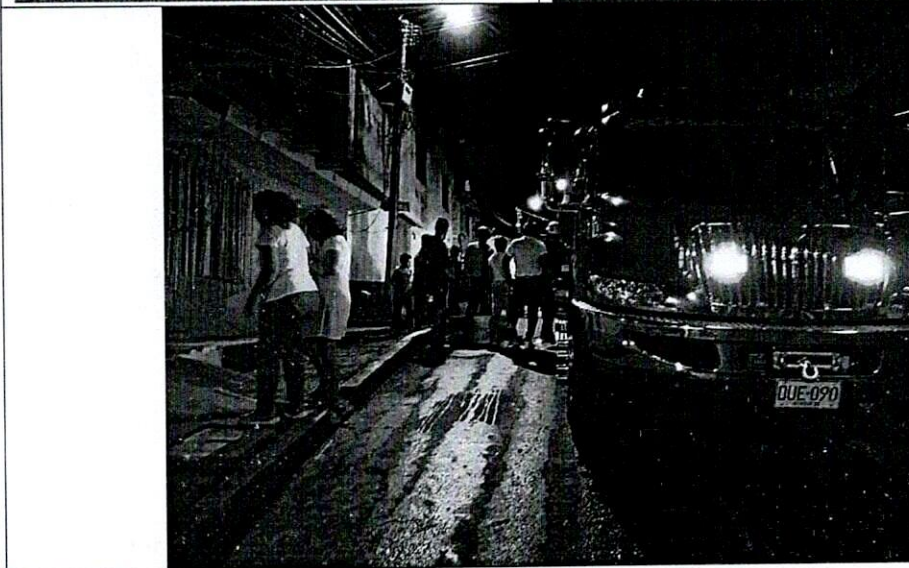
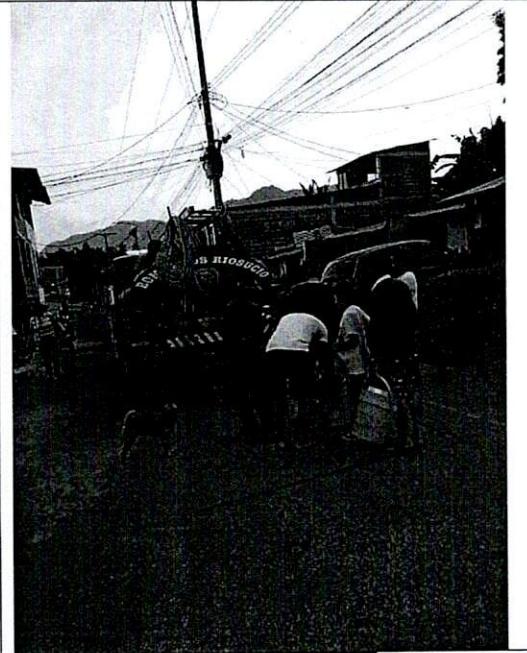
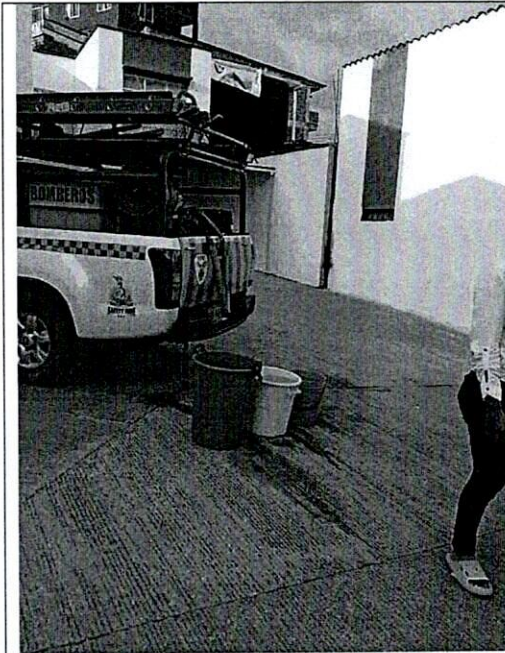
@empocaldas_oficial

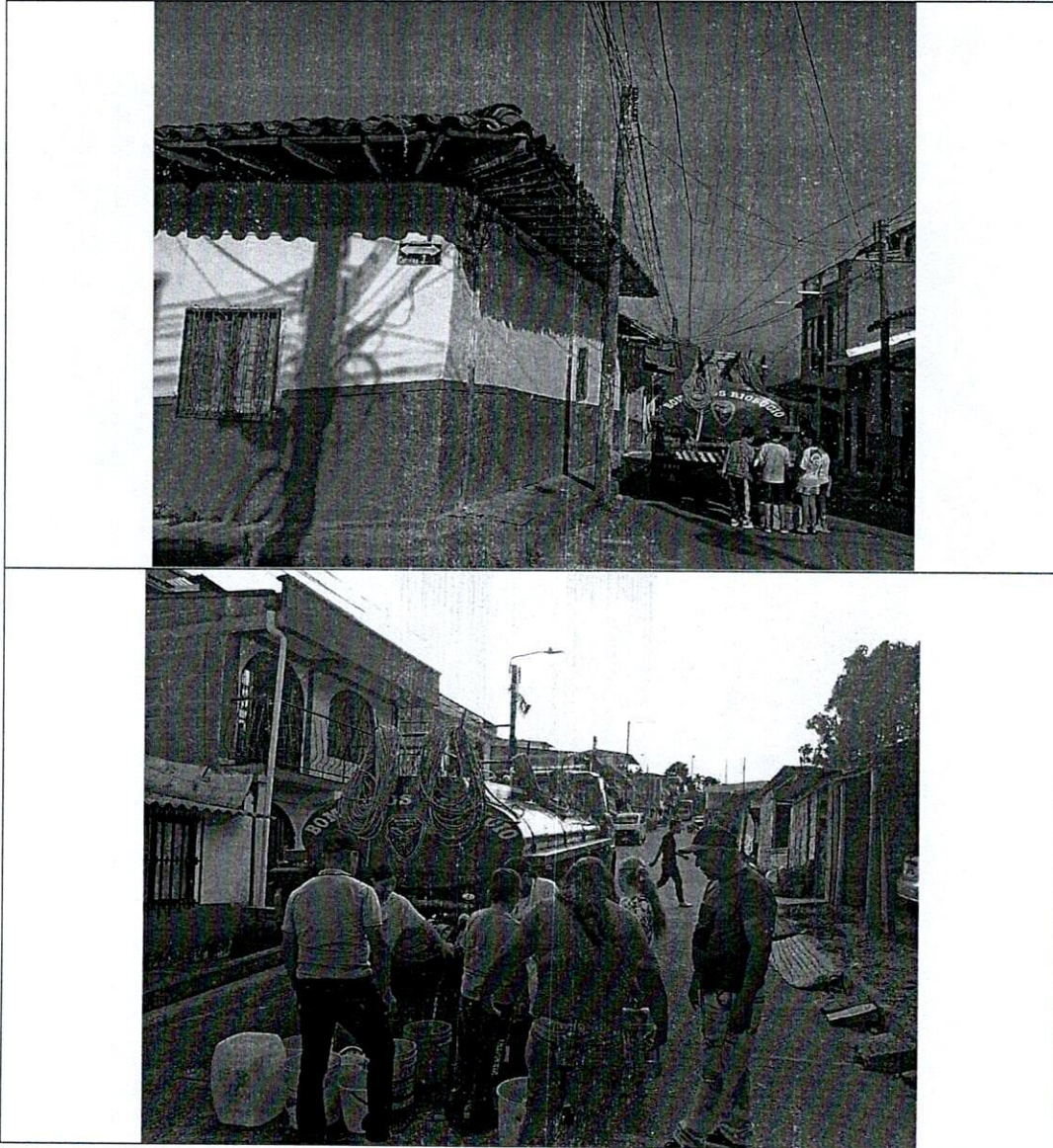


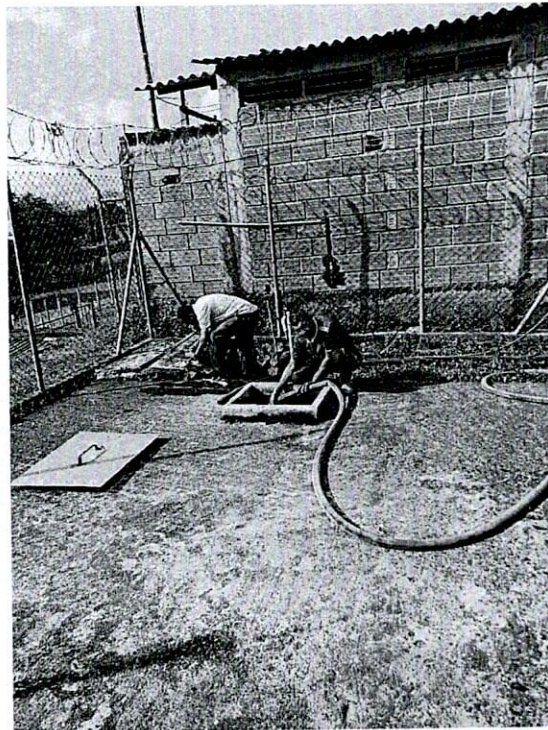
empo@empocaldas.com.co

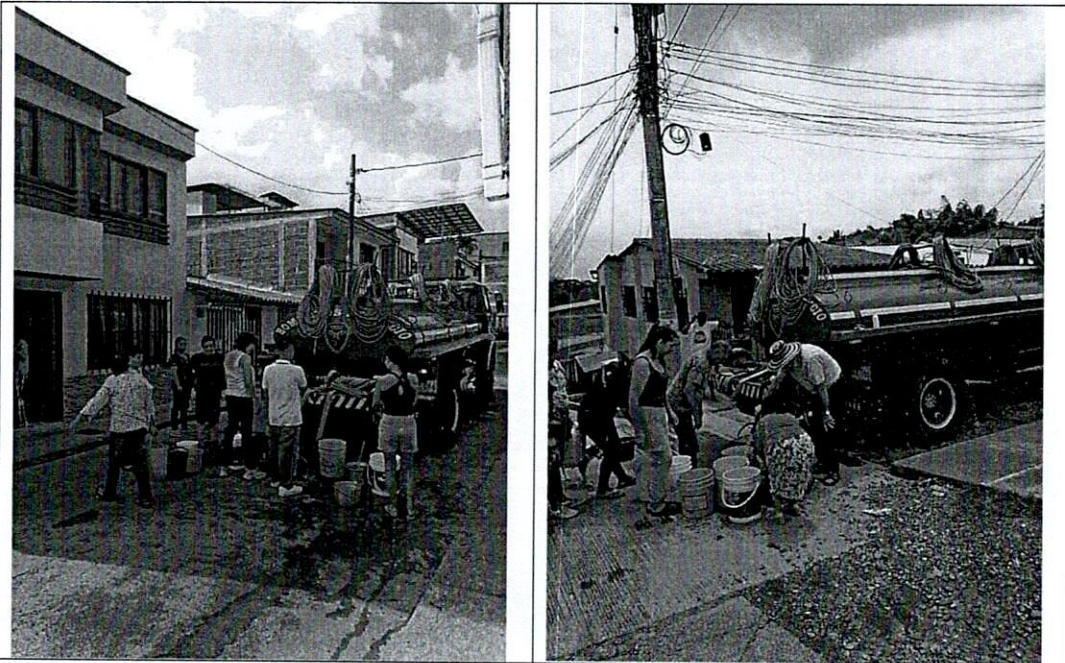


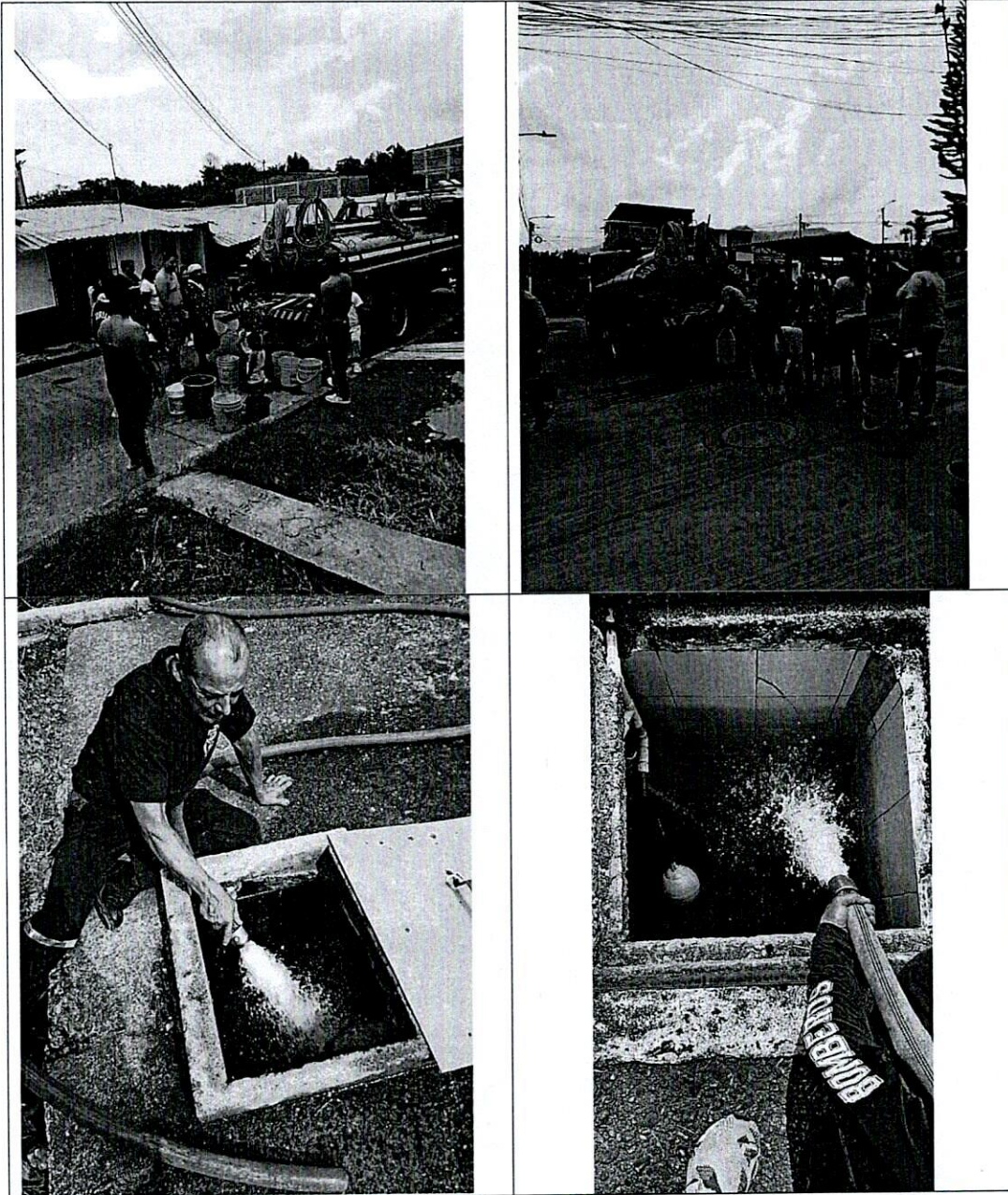
www.empocaldas.com.co

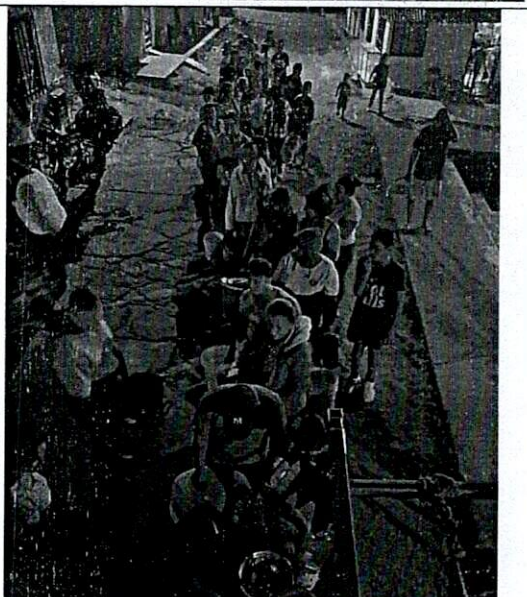
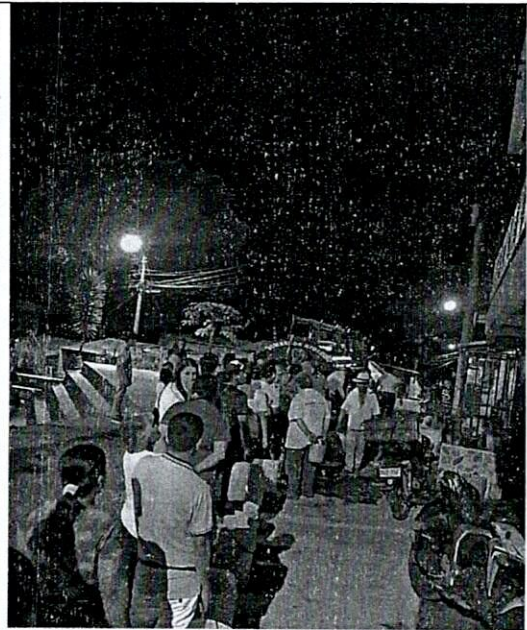
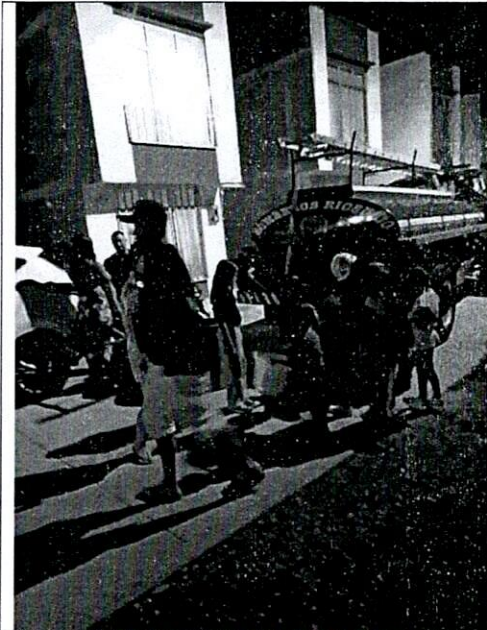














empocaldas
Construyendo Juntos tu bienestar



Gobierno de CALDAS

f X @Empocaldas



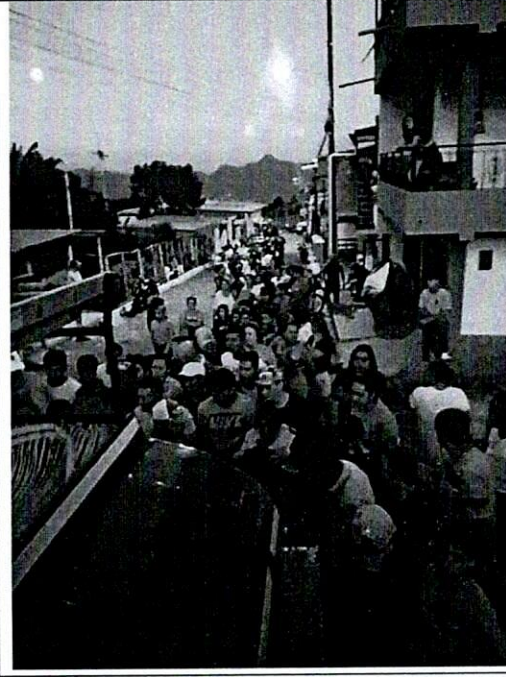
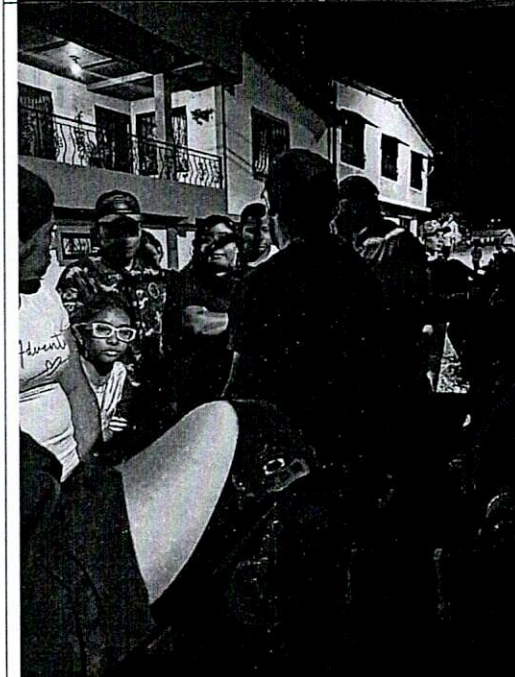
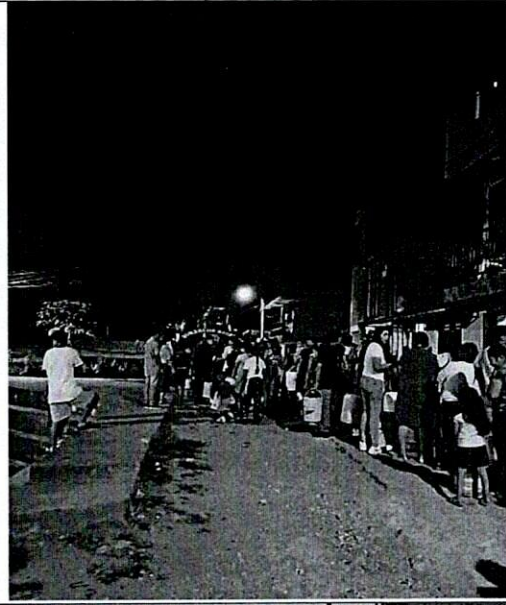
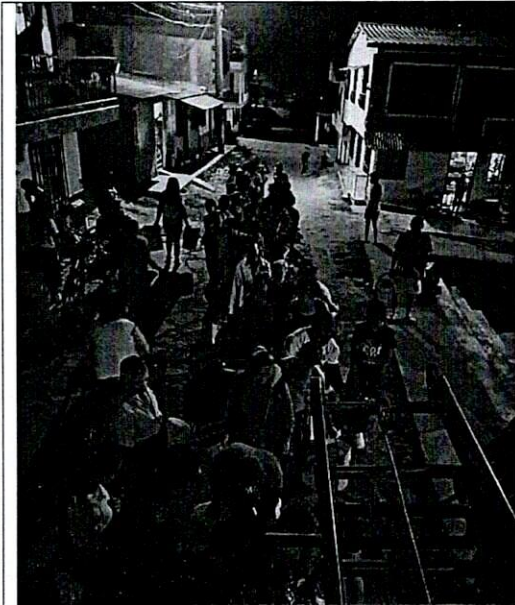
@empocaldas_oficial

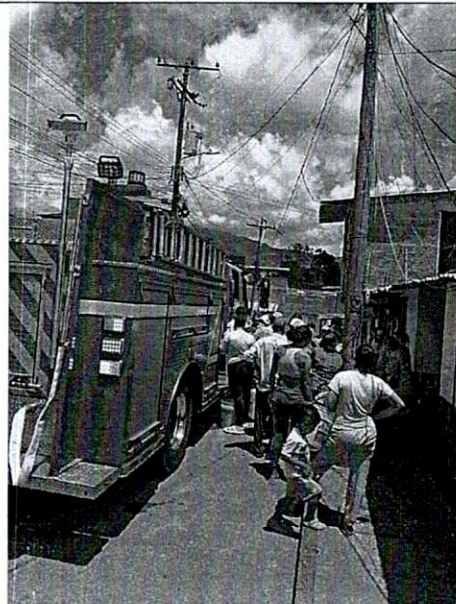
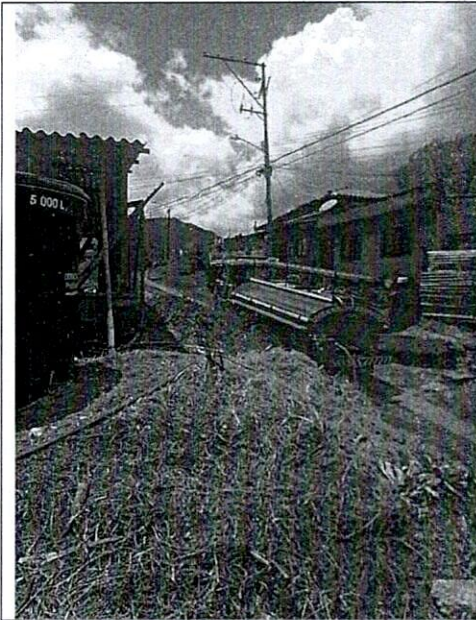


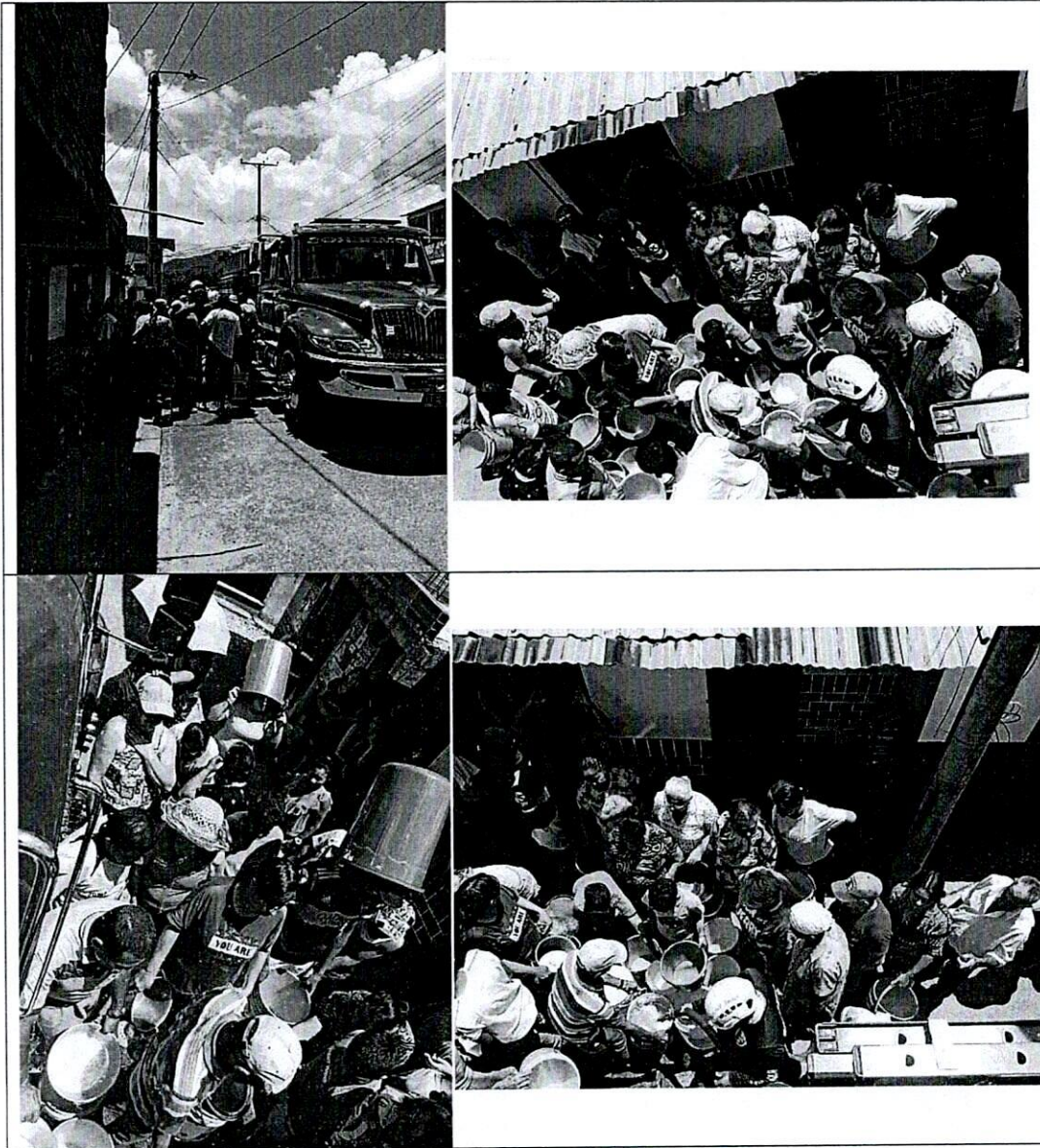
empo@empocaldas.com.co



www.empocaldas.com.co









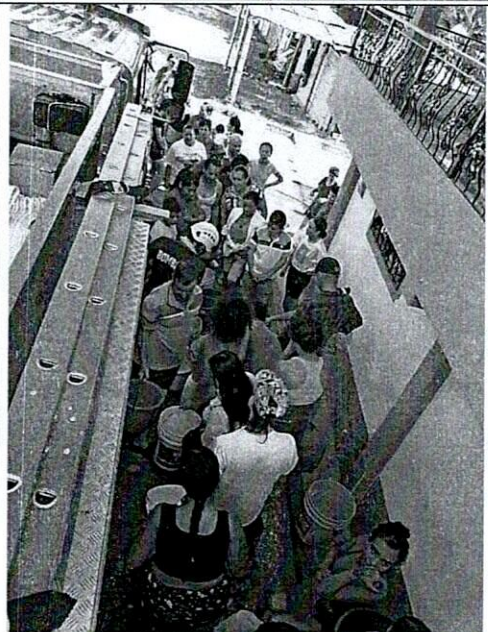
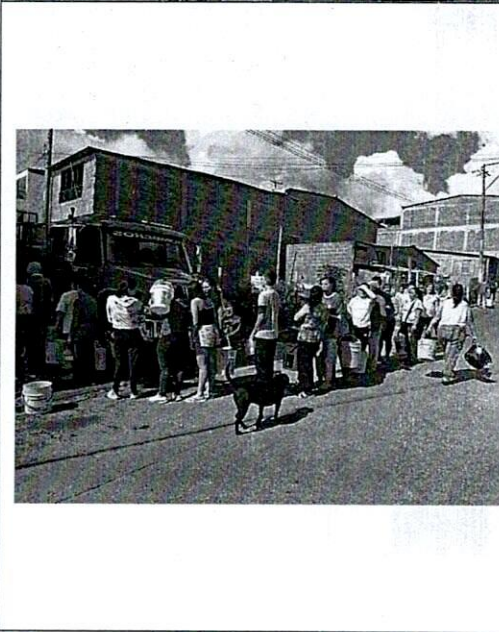
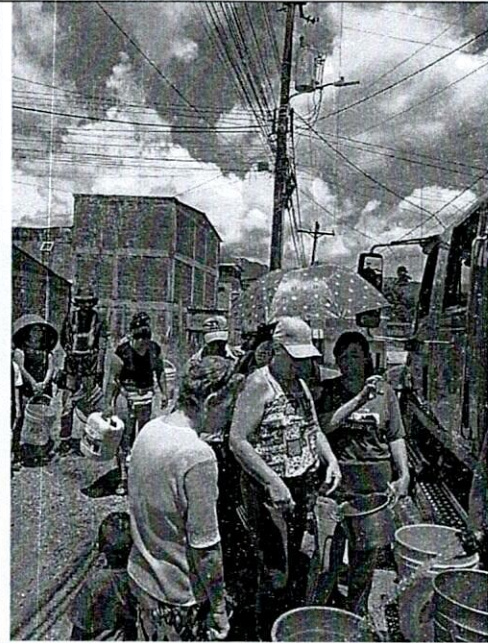
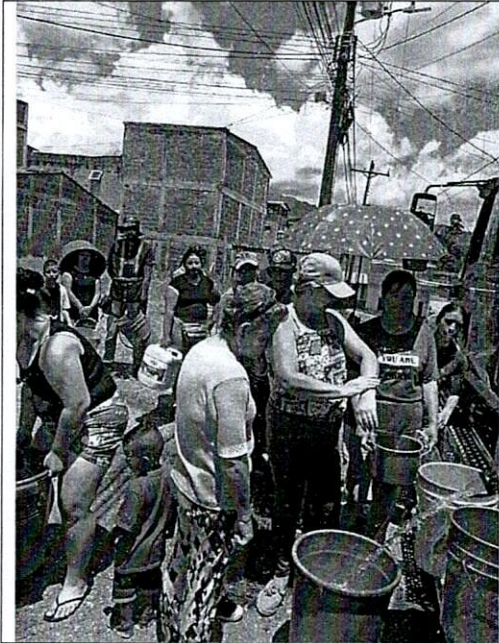
empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de CALDAS

f X @Empocaldas y @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co





empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

f X @Empocaldas



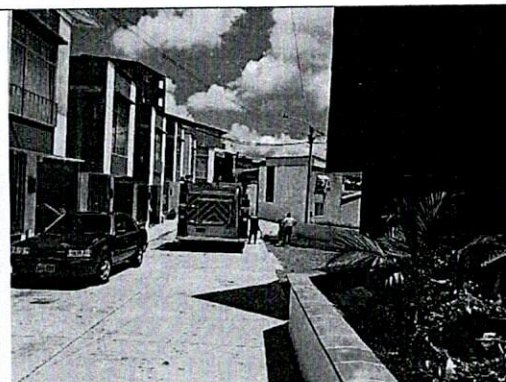
@empocaldas_oficial

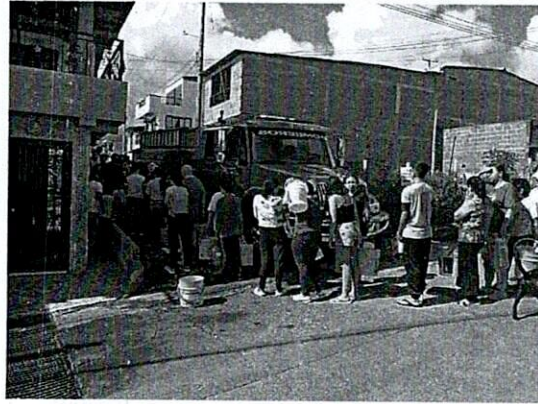
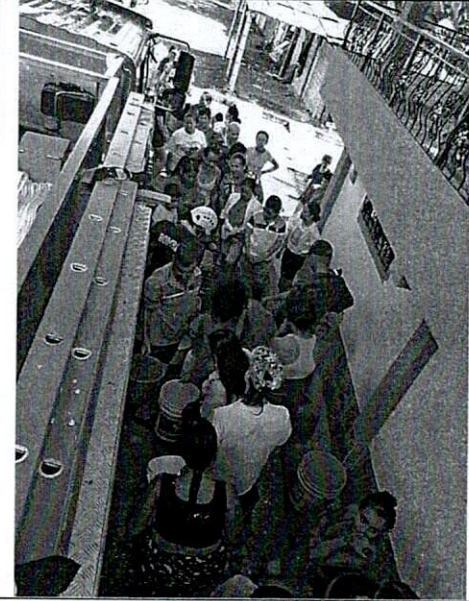


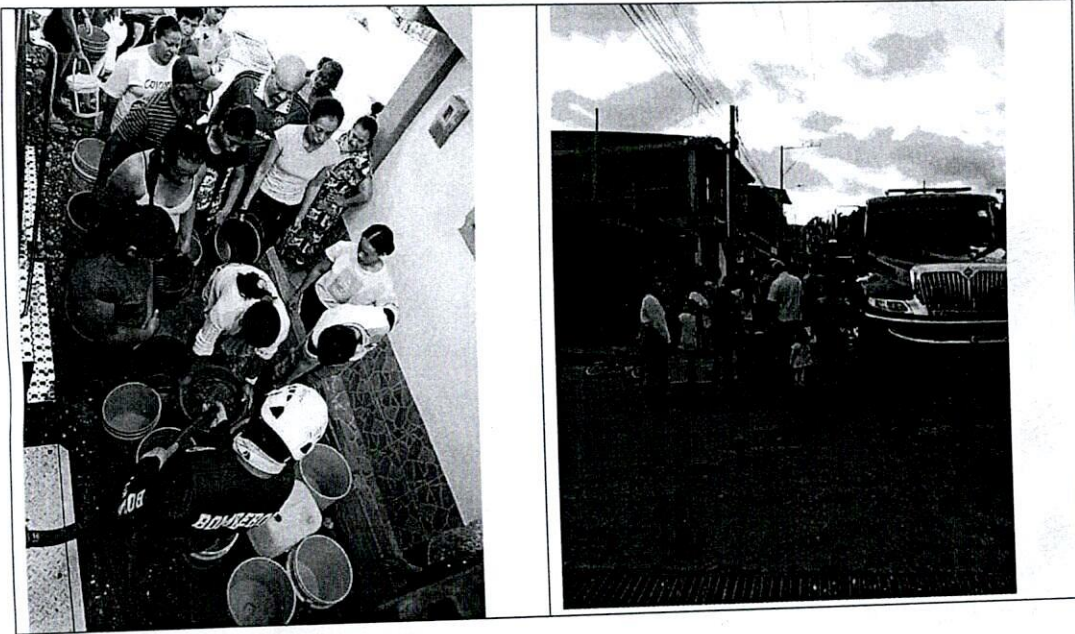
empo@empocaldas.com.co



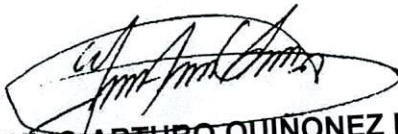
www.empocaldas.com.co







Para constancia se firma en Riosucio Caldas a los 20 días del mes de Marzo de 2024


JULIO ARTURO QUINONEZ PEREZ
Administrador